



NOTA ACLARATORIA ACUERDOS MAYO 2021

Por motivos de retraso en la Firma, se presenta hasta este mes de agosto del 2021 el siguiente Acuerdo:

1) Acuerdo Ejecutivo N° 018-A-2021, firmado con fecha de 18 de mayo de 2021.


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

ACUERDOS

MES: MAYO 2021

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 18.05.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 018-A-2021	Reconocer todos los derechos reclamados y que tengan lugar en la ley a la señora Bertha Cecilia Martínez Avilés.	FIRMADO


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 018-A-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el seis (6) de julio del año dos mil quince (2015), el Instituto de la Propiedad notifico por medio de tabla de avisos a la Señora Bertha Cecilia Martínez Avilés, el Acuerdo de Cancelación N^o. DGA-No.058-2015 de fecha dos (2) de julio del año dos mil quince (2015), efectivo a partir del dos (2) de julio del año dos mil quince (2015), en el cargo de Sub-Gerente de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la Señora Bertha Cecilia Martínez Avilés, presentó demanda Contencioso Administrativo, en contra del Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad (IP), en fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), con número de registro 090-2016, por no ser conforme a derecho el acto administrativo impugnado, para que se declare la nulidad e ilegalidad, se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y el restablecimiento de sus derechos, que se les reintegre a su antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019), dicto Sentencia Definitiva en la que Resuelve: 1. Declarar procedente la acción incoada por la Señora Bertha Cecilia Martínez Avilés, por no ajustarse a derecho Acuerdo de Cancelación por Cesantía N^o. DGA-No.-058-2015; 2. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento se ordena el reintegro de la demandante, más los salarios dejados de percibir y todos los colaterales de ley; 3. Se decreta la nulidad del acto administrativo en el cual se haya nombrado al sustituto del demandante....

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada de la parte demandada presento Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha nueve (9) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el que se encuentra pendiente de fallo por parte de la Corte de la Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 72-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar de los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.



ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 090-2016, promovida por la Señora Bertha Cecilia Martínez Avilés.

SEGUNDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP), cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OBJETO DE GASTO 27500, GASTOS JUDICIALES.

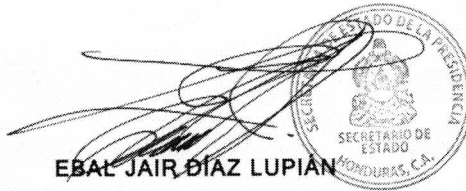
TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (18.05.2021).



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Nº. 043-2020



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia